



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 11001-03-15-000-2023-03780-00

Accionante: Asmet Salud E.P.S. S.A.

Accionados: Tribunal Administrativo de Caldas y otro

Asunto: Acción de tutela – Auto admisorio

I. ANTECEDENTES

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela¹ presentada por Asmet Salud E.P.S. S.A., a través de su representante legal², en contra del Juzgado 5º Administrativo de Manizales y del Tribunal Administrativo de Caldas, en procura de la protección de sus derechos al debido proceso y de acceso a la administración de justicia.

1.2.- La empresa peticionaria estima vulneradas sus garantías constitucionales con las providencias proferidas el 21 de noviembre de 2022 y el 24 de marzo de 2023 por el Juzgado 5º Administrativo de Manizales y por el Tribunal Administrativo de Caldas, respectivamente, dentro del proceso de reparación directa No. 17001333300320130070000/03, mediante las cuales fue declarada administrativamente responsable por los daños reclamados y fue condenada a indemnizar a los demandantes. Lo anterior, por cuanto considera que las accionadas incurrieron en una indebida valoración de los medios de prueba.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala

¹ Obra escrito de tutela en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado AD39FDB882AD9C51760FAE443111F8E9B29670A2E27C73B20FFFE0593A15DA0AB.

² Como consta a folio 33 del archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado E5A498B055A0EC7984B0CC015012D7C54F31CFE41A30D102FC15E6B1CEEC1271.

Plena del Consejo de Estado, por el cual se expide el “*Reglamento Interno del Consejo de Estado*”.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por Asmet Salud E.P.S. S.A. en contra del Juzgado 5º Administrativo de Manizales y del Tribunal Administrativo de Caldas.

En consecuencia, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por Asmet Salud E.P.S. S.A. en contra del Juzgado 5º Administrativo de Manizales y del Tribunal Administrativo de Caldas.

SEGUNDO: NOTIFICAR, mediante oficio, al magistrado Dohor Edwin Varón Vivas del Tribunal Administrativo de Caldas para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: VINCULAR, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a Elizabeth Guerrero Tapasco, a Sebastián Ávila Guerrero y a Jhon Alexander Ávila Guerrero, quienes actuaron como demandante en el trámite ordinario; al Hospital San Antonio de Villamaría E.S.E., al Hospital Universitario del Quindío San Juan de Dios E.S.E. y a Asmet Salud E.P.S., que fungieron como demandados; así como a La Previsora Compañía de Seguros y a Cafesalud E.P.S., que fueron vinculados³, para que, en el término de (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo.

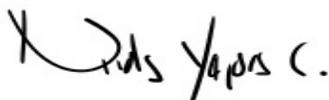
³ Como consta a folio 36 del archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado B66DFC42F88DB8928E4B8562165B8C81 F20DAB34C4E97257 E55C144F06301D1C.

QUINTO: ORDENAR al Juzgado 5º Administrativo de Manizales⁴ que, en el término más expedito, remita, en medio digital, el expediente del asunto con No. 17001333300320130070000/03.

SEXTO: PUBLICAR la presente providencia en las páginas web de esta Corporación, de la Rama Judicial, de las accionadas y de las vinculadas.

SÉPTIMO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 12 de julio de 2023, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente

⁴ Obra anotación en el sistema de consulta virtual de al Rama Judicial, en la que consta que el expediente fue devuelto al juzgado de origen.